

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 1993 08985 00**

En atención al informe que antecede, por secretaria proceda conforme a lo ordenado en auto de 22 de septiembre de 2023, en la medida en que se ha acreditado el interés y legitimación de la solicitante, frente a la petición del oficio de cancelación de la cautela, que grava el inmueble de su propiedad.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado el 15 de enero de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbd7a5e563efb1ba0af596497135a73a5c811a0b1d2e0590dbb65592b24badf**

Documento generado en 12/01/2024 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2021 0021700**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisiones de segundo grado de fecha 9 de diciembre de 2022, mediante la cual se confirmó el auto de 23 de junio de 2022, proferido en audiencia que resolvió la oposición a la exhibición de documentos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que fue evacuado el objeto de la prueba extraprocesal, y sin que obren diligencias pendientes de tramitar, se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de enero de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bb545f6e38539f9be574c19b6876e8d3e99ba04960f7e4bd9788e43f74b2bb**

Documento generado en 12/01/2024 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2019 00723 00.**

De la solicitud elevada por él abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, estese a lo dispuesto a lo ordenado en auto de 13 de octubre de 2023, mediante el cual se convocó audiencia para el día 16 de enero de 2024 a las 9: 00 am, al perito que elaboro el trabajo pericial, esto es, al señor Juna Carlos Mendoza.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Ysl

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 15 de enero de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f29052fa74a5d0da28ea1660ee7a38b2bf9a2b3c09395a449ff9da7806f6b36**

Documento generado en 12/01/2024 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2021 00067 00**

En atención a la solicitud visible a registro digital No 036, por secretaria procédase a elaborar oficio comunicando la inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula No 176-48891, conforme a lo ordenado en auto admisorio de 14 de septiembre de 2018 por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá. Oficiése a la ORIP, correspondiente, y adviértase que por competencia territorial, el proceso de la referencia, esta bajo conocimiento de este despacho judicial.

Por otro lado, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de noviembre de 2022, respecto al EMPLAZAMIENTO de herederos indeterminados del señor PABLO DOMINGO OSPINA GARCÍA (Q.E.P.D).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f6b97e2805f5006d319c3acb87e3d7fc189d86d3334c0fb3219cf61f76df69**

Documento generado en 12/01/2024 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. 110013103025 2023 00 413 00.

Vista la solicitud de retiro de la prueba extraprocesal correspondiente al radicado de la referencia, y por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza su retiro. Teniendo en cuenta que el líbello y sus anexos no fueron radicados de forma física, no hay lugar a desglose alguno.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac401a6df17e83cfbaa7b3f262650d61de04a60172ad2b1ee0ca64047dbe700**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. 110013103025 2023 00 549 00.

Atendiendo lo informado por la secretaria del juzgado, se tiene que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 28 de noviembre de 2023, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la misma.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cea10877ace6d52c7b739052e3c16f590d5448fbb7caba75694cb8d09e9bb1**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2023 00596 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que lo conforman, de manera que identifique la operación aritmética para arribar a la suma de \$200.000.000,00, lo cual debe ajustarse a las pretensiones de la demanda.

2. En línea con lo anterior, aclare los hechos de la demanda, precisando las fechas y los montos de los dineros y/o especies (valoradas) entregados por el demandante a la demandada, durante el periodo que se indica en la demanda, así como los conceptos por cada rubro entregado, según sea el caso (prestamos, pagos a terceros, etc)

3. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de enero de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006402a3d6dd271a65eeac8d2c0efbb11eebe66cddece22e26d1ce1edfbaaa7c**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 0059700**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 468 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en contra de LUIS FERNANDO FLOREZ ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA.SA las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 90000232473

\$171.244.910 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

\$12.811.748,00 por concepto de 4 cuotas causadas y no pagadas, de agosto a noviembre de 2023, conforme fueron discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce personería al abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCHINIEGAS como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaefcaf8b329e445e545799cf4fae82a72a76a67184ad48527b13c9f111c91**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 00599 00.**

Habiéndose ingresado el asunto de la referencia al despacho para su calificación, se observa que con la demanda se pretende se libre mandamiento de pago en contra de Dielsen Enrique Castell Gómez por un capital de \$72.000.000,00 contenido en la letra de cambio S/N, junto con los intereses de plazo y mora, que causados a su presentación no supera los 150 SMMLV, por lo que, el asunto corresponde a un proceso de menor cuantía. Así las cosas, en razón a lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C G del P, y como quiera que las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación no superan los 150 SMLMV, este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.), debiéndose rechazarla por competencia por factor cuantía.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el juzgado rechaza la demanda Ejecutiva y se ordena que sea remitida a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de enero de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce75bd4a0cae8710d30d73302b636c4194a1e75a1f24b498f956b179adb0c8**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 00600 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue el escrito de demanda que cumpla con los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del CGP, como quiera que el mismo no fue aportado, pues de los documentos radicados solamente se advierten algunos legajos probatorios y no el libelo demandatorio.

2. Adose el poder conferido al (la) apoderado (a) judicial para impetrar la presente acción, dirigido a este estrado judicial, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 en caso de ser conferido por mensaje de datos, o en su defecto, bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P., como quiera que el mandato no se observa adosado.

3. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de enero de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faef2156d49f4f47f23145596e1c0387fff4f7081db0249f3ea6c89bce096e8**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 00 601 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular, en contra de RFID TECNOLOGIA SAS y FREDY SARAGA CERVANTES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO COOMEVA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2967118400

\$43.741.919,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de noviembre de 2023 y, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

\$1.939.806,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta el 27 de noviembre de 2023.

2. Pagaré No. 2967118700

\$223.333.337,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de noviembre de 2023 y, hasta .cuando se efectúe el pago total de la obligación.

\$11.645.718,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta el 27 de noviembre de 2023.

3. Pagaré No. 2967119000

\$331.396.052,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de

mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de noviembre de 2023 y, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

\$17.280.647, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde el 27 de noviembre de 2023.

4. Pagaré No. 2970669800

\$484.199.745 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de noviembre de 2023 y, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

\$15.604.951, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta el 27 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se decira en su oportunidad procesal.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
15 de enero de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562fbf3e580a952358b154007fffb597ff273cb21d2f7b8d6fdced0f599afa08**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>